

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 868
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: LEARNING SYSTEM INC S.A.S
DEMANDADO: HERMY YODANY CAVADIA ARRIETA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00096-00

VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demanda adelantada por LEARNING SYSTEM INC S.A.S en contra de HERMY YODANY CAVADIA ARRIETA. Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibidem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- El poder aportado no cumple con los requisitos establecidos en el art 74 del C. G. del P. o los dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; toda vez que no se aportó con la demanda la constancia del envío del mensaje de datos proveniente del demandante o la presentación personal ante notaria; por tal motivo, la parte actora deberá condicionar el poder teniendo en cuenta alguna de las dos normas antedichas.
- No aporta dirección del domicilio del demandado a efectos de verificar la competencia del despacho tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso o en su defecto lo señalado en el parágrafo primero del mismo artículo, el cual dispone que cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, deberá expresar esa circunstancia.

Así las cosas, al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante realice la adecuación correspondiente, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR* la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400096